



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca. Seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS**  
CONTRATOS DE TRABAJO - **252863105001-2021-00067-00**  
**DEMANDANTE: CRISTIAN ALEJANDRO LINARES GÓMEZ**  
[gordillovidalesyabogados@yahoo.es](mailto:gordillovidalesyabogados@yahoo.es)  
**DEMANDADO: GOLD RH S.A.S. y OTRO**

Proveniente el presente asunto del Juzgado Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca), conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650, PCSJA-11686 y CSJCUA21-13 este despacho **AVOCA** conocimiento.

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co) so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°, inciso 4° del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual radicó la demanda fue reenviado a la parte pasiva y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanción, so pena de ser rechazada la demanda.

Lo anterior, porque al momento de radicar la demanda ante el Juzgado de Zipaquirá, no se reenvió simultáneamente a las demandadas la misma, conforme lo ordena la norma en mención, por lo que no es posible tener en cuenta los correos obrantes a folios 56 y 57 del pdf denominado "02 DEMANDA Y SUS ANEXOS" que hace parte del expediente virtual, puesto que, no se tiene certeza que la información remitida corresponda a la presentada al momento de radicar el escrito genitor, máxime cuando el libelo se radicó el 5 de noviembre de 2021 conforme se evidencia en el pdf "04 COTEJO RECEPCION DEMANDA" y los correos a las

sociedades demandadas fueron enviados con anterioridad a su presentación, esto es, el 31 de octubre y 3 de noviembre de 2020.

2. Aporte el poder debidamente otorgado conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P., o en la forma prevista por el Decreto 806 de 2020, lo anterior comoquiera que, el arrimado con la demanda no acredita haber sido otorgado mediante la cuenta de correo electrónico de la parte demandante, ni cuenta con nota de presentación personal ante Notario.
3. Adecue el encabezado, los hechos y pretensiones de la demanda, precisando con cual de los demandados se pretende la declaratoria del contrato realidad, y la calidad en que se cita a la otra demandada, esto es, si la pretensión es conjunta o solidaria.
4. Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez, que se están elevando pretensiones de reintegro, indemnización por despido sin justa causa e indemnización moratoria, las cuales son excluyentes. En todo caso, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 A del CPT.
5. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, precisando los extremos temporales de la relación laboral cuya declaración está demandado.
6. Sirvase indicar no solo los fundamentos sino también las razones de derecho en los cuales pretende fundar su demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 núm. 8° del C.P.T.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**